

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2316 J

Valparaíso, 31 AGO. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2005, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos; la norma chilena NCh ISO 27001, de 2009, sobre seguridad de la información; lo establecido en la resolución exenta N° 8.219, de 05.08.2013, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba las normas de la obtención de clave de acceso a los sistemas computacionales del Servicio Nacional de Aduanas, para operadores externos y lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Política General de Seguridad de la Información, aprobada mediante resolución exenta N° 8.331, de fecha 23.10.2012 y que el otorgamiento de claves de acceso a los sistemas de este Servicio, así como el buen uso de éstas que den los usuarios de comercio exterior, constituyen un asunto de relevancia en materia de seguridad de la información, se hizo necesario regular la obtención de claves de acceso a los sistemas computacionales de este Servicio, lo que se materializó mediante la dictación de la resolución exenta N° 8.219, de 05.08.2013, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba las normas de la obtención de clave de acceso a los sistemas computacionales del Servicio Nacional de Aduanas, para operadores externos y adjunta anexos.

Que, en el numeral 3.2, sobre presentación de solicitud de clave y control de admisibilidad, consignado en el documento aprobado mediante la resolución exenta N° 8.219, de 2013, ya citada, se indica que el formulario a presentar por parte de los usuarios y operadores externos indicados en el Anexo 7 que no cuenten con clave o ésta no se encuentre vigente, debe acompañarse de determinados documentos, entre ellos, *"copia de patente comercial al día"*.

Que, respecto del documento *"copia de patente comercial al día"*, se establece que *"no aplica para los Agentes de Aduana y usuarios u operadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Nacional de Aduanas"*.

Que, el Anexo 7, establece sistemas y módulos autorizados, formularios de solicitud acceso a clave para personas naturales y para personas jurídicas y unidades validadoras, y tanto en numeral 7.2.1 sobre formularios de solicitud acceso a clave para personas naturales como en numeral 7.2.2 sobre formularios de solicitud acceso a clave para personas jurídicas, se consigna como antecedente que se debe adjuntar *"copia de patente comercial al día"*, estableciéndose como salvedad que *"no aplica para los Agentes de Aduanas y usuarios u operadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Nacional de Aduanas"*. Asimismo, en la parte "Control de Admisibilidad de la Solicitud (uso exclusivo Aduana)", de cada formulario, se menciona al documento *"copia patente comercial al día"* como uno de aquellos que se debe controlar por parte de los funcionarios del Servicio.

Que, entre los sistemas y módulos autorizados para la solicitud de acceso a clave por el Anexo 7, se encuentra el Sistema de Tramitación IVV para exportadores y respecto de solicitudes de acceso a



clave asociadas a este sistema se han presentado casos en que los solicitantes no cuentan con patente comercial al día pues desarrollan una actividad primaria que se encuentra exenta de esta obligación, de conformidad a lo establecido en el artículo 23, del Decreto Ley N° 3.063, sobre rentas municipales.

Que, los incisos primero y segundo del mencionado artículo 23, del Decreto Ley N° 3.063 prescriben: *"El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.*

Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotación en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioskos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo."

Que, atendido a que existen actividades primarias o extractivas exentas de contribución de patente municipal, surge la necesidad de modificar los Anexos aprobados mediante la resolución exenta N° 8.219, de 2013, como sigue.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, las facultades que me confieren los numerales 1° y 8°, del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **MODIFÍCASE** el Anexo sobre *"solicitud de acceso para usuarios y operadores externos"*, aprobado mediante resolución exenta N° 8.219, de 2013, del Director Nacional de Aduanas, como se indica:

i.- **REEMPLÁZASE**, en el numeral 3.2, sobre presentación de solicitud de clave y control de admisibilidad, lo siguiente:

DONDE DICE: *"(*) No aplica para los Agentes de Aduanas y usuarios u operadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Nacional de Aduanas."*

DEBE DECIR: *"(*) No aplica para los Agentes de Aduanas y usuarios u operadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Nacional de Aduanas. En el caso del antecedente consistente en copia de patente comercial al día, ésta no resultará exigible si el usuario u operador no desarrolla alguna de las actividades mencionadas en el artículo 23, inciso segundo, del DL N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales."*

ii.- **REEMPLÁZASE**, en el numeral 7.2.1, sobre formularios de solicitud de acceso a clave para personas naturales, lo siguiente:

DONDE DICE: *"(*) No aplica para los Agentes de Aduanas y usuarios u operadores que se*





encuentran inscritos en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Nacional de Aduanas."

DEBE DECIR: "(*) *No aplica para los Agentes de Aduanas y usuarios u operadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Nacional de Aduanas. En el caso del antecedente consistente en copia de patente comercial al día, ésta no resultará exigible si el usuario u operador no desarrolla alguna de las actividades mencionadas en el artículo 23, inciso segundo, del DL N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales."*

ii.- REEMPLÁZASE, en el numeral 7.2.2, sobre formularios de solicitud de acceso a clave para personas jurídicas, lo siguiente:

DONDE DICE: "(*) *No aplica para los Agentes de Aduanas y usuarios u operadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Nacional de Aduanas."*

DEBE DECIR: "(*) *No aplica para los Agentes de Aduanas y usuarios u operadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Operadores del Servicio Nacional de Aduanas. En el caso del antecedente consistente en copia de patente comercial al día, ésta no resultará exigible si el usuario u operador no desarrolla alguna de las actividades mencionadas en el artículo 23, inciso segundo, del DL N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales."*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA INTERNET DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



[Handwritten signature in blue ink]
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS



[Handwritten initials]
MRP/AOA/RPV

Distribución:
Subdirección de Fiscalización
Subdirección Informática
Departamento de Estudios
Departamento Secretaria General

Correlativo N° **24330**

